

**NOTIFICACIÓN / EOR**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)**

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-24-2015, DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

EN SAN LUIS TALPA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO EOR.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-24-2015, emitida el 20 de julio de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-24-2015**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-**

**RESULTANDO:**

**-I-**

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, emitió la resolución CRIE-P-26-2014, la cual establece en su párrafo considerativo VIII, la transición de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro hacia los Contratos Firmes de la siguiente manera: *“A partir de diciembre 2015 se asignarán nuevos Derechos Firmes para los Contratos Firmes, que entrarán en operación a partir de enero 2016, cuyo mecanismo de asignación será indicado por la CRIE.”*

**-II-**

Que mediante la nota identificada como EOR-DE-11-08-2014-628, el Ente Operador Regional –EOR-, presentó a esta Comisión el Informe de Regulación Extraordinario de Agosto 2014, el cual contiene la propuesta de ajuste regulatorio denominada: *“Distribución del Cargo Variable de Transmisión (CVTn) de las Líneas de Interconexión entre Áreas de Control”*, ya que, de acuerdo con el análisis realizado de la aplicación de la Resolución CRIE-P-26-2014 en el primer semestre se pudo identificar un desfase de flujos de efectivo entre los plazos para pagar el DF y el de recibir renta de congestión; además el de liquidación del IVDT a los Agentes Transmisores, que se podrá corregir hasta la próxima asignación de DF anuales en diciembre 2015.

**-III-**

Que la Gerencia de Mercado de CRIE emitió el informe identificado como GM-01-07-2015 de 2 de julio de 2015, en el que se analiza el procedimiento a seguir para la implementación del mecanismo de asignación de Derechos Firmes mediante subastas. En el referido informe se concluye: *“...Es necesario que el EOR realice las pruebas para la implementación de Subastas como mecanismo de asignación de Derechos Firmes, así como las otras propuestas de ajuste producto de análisis de lo acontecido en el primer semestre de aplicación de la Resolución CRIE-P-26-2014.”*

**-IV-**

Que la Gerencia Jurídica de CRIE emitió el informe identificado como GJ-16-2015 de 6 de julio de 2015, en el que se concluye que dado que el EOR ha propuesto ajustes regulatorios a normas relacionadas con los CVT, lo que afectaría la transición de la normativa provisional hacia la definitiva contemplada en el



RMER con respecto a los Contratos Firmes, se considera necesario que se realicen pruebas sobre dichas propuestas, de forma de asegurar que dicha transición se realice de forma que no se vulneren derechos adquiridos y se dé certeza jurídica a las actuaciones en el MER.

### CONSIDERANDO:

#### -I-

Que el Tratado Marco al Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 crea a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, como “...*el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia...*”, y en su artículo 22, en el que se definen sus objetivos generales, leemos, a los literales a y b: “...*a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento...*” y como algunas de sus facultades, definidas en el artículo 23 del mismo tratado citado, se encuentran las de: “...*a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...)* c) *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estadios más competitivos...*”

#### -II-

Que en ejercicio de su función como ente regulador y normativo del MER, la CRIE durante el año 2014 desarrolló, en conjunto con un Comité Técnico Interinstitucional un mecanismo de implementación de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro, con Derechos de Transmisión con precio regulado para ofertas y el mecanismo de optimización del RMER, el cual quedó contenido en la resolución CRIE-P-26-2014, emitida el 30 de septiembre de 2014. Esta resolución estableció en su párrafo considerativo VIII el mecanismo de transición de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro hacia los Contratos Firmes establecidos en el RMER de la siguiente forma: “...*a partir de julio de 2015 ya no se asignarán nuevos Derechos Firmes con período de validez anual para Contratos Regionales con Prioridad de Suministro, quedando vigentes operativamente los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro asignados previamente hasta que finalice el período de los Derechos Firmes asignados a esos Contratos. A partir de diciembre de 2015 se asignarán nuevos Derechos Firmes para los Contratos Firmes, que entrarán en operación a partir de enero 2016...*”

#### -III-

Que por lo anterior, corresponde iniciar la transición a los Contratos Firmes establecidos en el MER; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Gerencia de Mercado, el EOR presentó en el “Informe de Regulación Extraordinario de Agosto 2014”, una propuesta de ajuste regulatorio denominada: “Distribución del Cargo Variable de Transmisión (CVTn) de las Líneas de Interconexión entre Áreas de Control”, tendiente a solucionar un problema detectado con respecto al pago de los CVT, la cual es conveniente probar antes de su aprobación. Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado a la aplicación de la Resolución CRIE-P-26-2014 en el primer semestre de vigencia, se pudo identificar la existencia de

un desfase de flujos de efectivo entre los plazos para pagar el DF y el de recibir renta de congestión, que se debe corregir.

**-IV-**

Que se consideran oportunas y ajustadas a las propias resoluciones dictadas por la CRIE las medidas que el equipo técnico recomienda para instruir al EOR y propuestas por el mismo EOR, con el fin que realice algunas pruebas relacionadas con los mecanismos recomendados para dar solución a los defectos hallados, permitiendo darle certeza a la transición de la normativa ya mencionada, de forma que se prevengan problemas que posteriormente, con normas ya vigentes sería más difícil de corregir. Se considera oportuno y necesario comunicar, mediante resolución, las instrucciones al EOR de forma que se puedan realizar las pruebas dentro del tiempo que queda para la transición contemplada en la citada resolución CRIE-P-26-2014.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y normas citadas, y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, 19, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INSTRUIR** al Ente Operador Regional –EOR–, para que realice las siguientes actividades:

- a. Convocar a los Agentes y OS/OM para que participen en las Pruebas de Asignación de los DF con periodo de validez anual, de enero a diciembre 2016, y mensual para enero 2016, por medio de Subastas, publicando la información establecida en los literales a) y c) del numeral 3.2.6 de la Resolución CRIE-P-26-2014, considerando para el literal c) la capacidad de transmisión de enero a diciembre 2016 con base en el estudio de seguridad operativa vigente y los Derechos Firmes vigentes en ese mismo periodo. Esta actividad se deberá realizar en agosto 2015.
- b. Realizar las Pruebas de operación de los Derechos Firmes, durante el mes de septiembre de 2015.
- c. Realizar y publicar el Documento de Transacciones Económicas Regionales de Derechos Firmes –DTER DF–, del período de asignación de las pruebas y el DTER correspondiente, durante la segunda semana de octubre 2015.
- d. Remitir a la CRIE el Informe de resultados y propuestas de ajuste regulatorio de acuerdo a pruebas realizadas, a más tardar la última semana del mes de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Para la realización de actividades descritas en el artículo anterior, el EOR deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Para las Subastas deberá establecer los precios mínimos aceptables de las ofertas, calculados de la misma manera que el precio regulado establecido en la Resolución CRIE-P-26-2014, con Factor de Promoción igual a cero, los cuales deberán publicarse en el periodo de convocatoria.



- II. Aplicar la Distribución del Cargo Variable de Transmisión (CVTneto) de las Líneas de Interconexión entre Áreas de Control por Km de Línea, conforme la propuesta presentada por el EOR en el Informe de Regulación Extraordinario de Agosto 2014.
- III. Al asignar Derechos Firmes anuales a los Agentes Titulares, que opten por el pago en cuotas, se considere que el pago de las cuotas del DF se asignen según los resultados propios del modelo de optimización de las asignaciones para cada mes.
- IV. Para las asignaciones de Derechos Firmes anuales, el IVDT mensual que debe ser distribuido entre los Agentes Transmisores, sean iguales a los pagos de las cuotas mensuales del DF, según los resultados propios del modelo de optimización de las asignaciones para cada mes. Para el caso que los Agentes Titulares paguen sus DF en un solo pago, el EOR deberá retener el total pagado y asignar a los Agentes Transmisores el pago mensual según los resultados propios del modelo de optimización además de los rendimientos financieros que generen los fondos respectivos en las cuentas del EOR, según lo establecido en la regulación regional para estos efectos.

**TERCERO: INSTRUIR** al Secretario Ejecutivo para que presente una hoja de ruta en la que se establezca el plan de acción a desarrollar para la implementación del mecanismo de subastas de Derechos Firmes en el MER.

**CUARTO:** La presente resolución entrará en vigencia al momento de su notificación al Ente Operador Regional –EOR-.

**NOTIFÍQUESE** al Ente Operador Regional –EOR- y publíquese en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Luis Talpa, El Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**